

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Mayo de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 692.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue.

El Ministerio de Estado en Real orden de 13 del corriente interesa, á instancia del Embajador de Francia en esta Corte, la busca y captura de un individuo, cuyo nombre se ignora que en 19 de Marzo último asesinó en el camino de Pont-Vendrés al Sargento Pons é intentó asesinar al Carabinero Peguillemme. Dicho individuo, contra quien se ha dictado auto de prisión, se supone logró pasar la frontera y se cree sea fácil reconocerle por las graves heridas que le infirió en la cabeza el Carabinero Peguillemme.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo manifestó á V. S. á fin de que

se sirva dar las órdenes convenientes para la captura del citado individuo, cuyas señas se expresan á continuación, dando cuenta á este Ministerio del resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.—El Subsecretario, Gonzalez Fiori.

#### Señas personales.

Estatura baja, color muy moreno, afeitado, de unos 25 años, lleva blusa azul con adorno de terciopelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del sugeto de referencia, dándome cuenta del resultado de sus pesquisas si fueren favorables.

Valladolid 11 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

CIRCULAR NUM. 691.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue:

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. S. disponer lo conveniente para la busca y captura del súbdito Ruso Nicolas Zarovuy, cuyas señas se espresarán á continuación, dando cuenta á este Ministerio en el caso de ser habido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.—El Subsecretario, Gonzalez Fiori.

#### Señas personales.

Edad 40 años, pelo castaño, barba negra (que se cree se la haya

afeitado,) estatura regular, anda encorbado, usa anteojos dorados, tipo griego, fuma puro; tiene un movimiento nervioso de espaldas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del sugeto de referencia, dando cuenta del resultado de sus pesquisas si fuesen favorables.

Valladolid 11 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

#### Presupuestos.

CIRCULAR NUM. 670.

Por la de este Gobierno fecha 2 de Marzo último inserta en el *Boletín oficial* número 205, se previene á los Ayuntamientos que para el 15 del mismo habian de presentarse en este Centro los presupuestos ordinarios para el ejercicio del año económico de 1881 á 1882, aprobados por las Juntas municipales para corregir las extralimitaciones legales conforme á lo dispuesto en el artículo 150 de la ley municipal vigente.

En el mismo *Boletín* se publicó una Circular de la Dirección general de Administración local, ordenando la remisión de los Resúmenes de los Presupuestos del ejercicio corriente para el 30 de Abril, señalando al mismo tiempo el plazo en que estas oficinas han de formar el Resumen general de la provincia. Y no habiendo cumplido la mayoría de las Corporaciones servicios de tanta importancia, privando á esta Superioridad de revisar los indicados Presupuestos y formación del Resumen dentro del plazo señalado en la ley, sinó que además se perjudican los intereses que representan.

Y como sea de urgente necesidad que los referidos Presupuestos y Resúmenes se remitan inmediatamente

te; he creído conveniente recordarles tan ineludible deber, previniéndoles que si en el improrogable plazo de diez dias no evacuan estos servicios, no solo exigiré á los Ayuntamientos y Juntas de asociados el máximun de la multa que determina la ley con que desde ahora quedan conminados, sino que adoptaré los demás medios coercitivos que su falta merezca.

Valladolid 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, Alfredo Gomez de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL De Beneficencia.

Valladolid.

CIRCULAR NUM. 672.

El artículo 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 determina que durante el referido mes de cada año, los Patronos de Establecimientos de Beneficencia destinados á satisfacer necesidades permanentes, remitan á la Junta provincial del ramo el presupuesto de los ingresos que han de realizarse, y gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Y como haya trascurrido el plazo señalado sin que algunos Patronos de Establecimientos benéficos de esta provincia hayan cumplido tan importante servicio, he dispuesto prevenirles por la presente circular, que si en el improrogable término de seis dias no remiten á la Junta que preside el presupuesto para el ejercicio de 1881-82, se hará desde luego efectiva la multa que de su particular peculio les impone el artículo 112 de la vigente Instrucción, por el mismo procedimiento que para realizar los créditos del Estado.

Valladolid 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador Presidente P. A. Gomez.—El Secretario Administrador, Francisco M. Torés.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Abril los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cs.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo. . . . .	18'03	8'12	12'18	»	0'98	0'51	0'99	0'18	0'68	0'00	1'21	2'17	0'00	0'00
Medina de Rioseco. . . . .	18'04	7'77	»	»	0'80	0'64	1'34	0'27	0'79	1'08	1'17	1'82	0'02	0'02
Mota del Marqués. . . . .	17'12	8'11	»	»	0'75	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'14	0'04	0'04
Nava del Rey . . . . .	17'56	8'56	»	»	0'65	0'54	1'00	0'36	0'32	1'04	1'07	2'06	0'03	0'03
Olmedo. . . . .	18'12	9'84	11'50	»	0'74	0'64	1'56	0'34	0'98	0'00	1'18	2'42	0'07	0'07
Peñafiel. . . . .	18'02	8'56	10'36	»	0'65	0'64	1'11	0'20	0'60	0'95	1'08	2'17	0'05	0'05
Tordesillas. . . . .	17'12	8'11	10'81	»	0'75	0'96	1'12	0'25	0'75	0'80	1'18	1'56	0'06	0'06
Valoria la Buena. . . . .	18' »	8' »	12' »	»	»	»	1'00	0'26	0'35	0'80	0'80	1'00	0'05	0'05
Valladolid. . . . .	18'34	8'24	12'25	»	0'98	0'60	1'06	0'37	1'31	1'02	1'30	2'00	0'02	0'02
Villalon. . . . .	17'56	8'55	8'10	»	0'64	0'52	0'99	0'23	0'56	0'65	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL. . . . .	177'91	83'86	77'20	»	6'94	5'70	11'20	2'80	7'33	7'06	11'12	18'51	0'39	0'39
Precio medio general de la provincia. . . . .	17'79	8'38	7'72	»	0'77	0'63	1'12	0'28	0'73	0'78	1'11	1'85	0'04	0'04

	HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO.. . . .	Precio máximo. . . . .	18'34	Valladolid.
	Precio mínimo. . . . .	17'12	Tordesillas y Mota.
CEBADA. . . . .	Precio máximo. . . . .	9'84	Olmedo.
	Precio mínimo. . . . .	7'79	Rioseco.

Valladolid 7 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Núm. 655.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Ejemplares.

Ejemplares.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el año económico de 1881-82.

La Comision provincial en sesion de 5 del actual ha señalado el dos de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta del Boletin oficial de esta provincia y año económico de 1881-82, con las formalidades del Reglamento para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 ante dicha Corporacion en la Sala de Sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

1.ª Desde 1.º de Julio de 1881, se publicará el Boletin oficial todos los dias excepto los siguientes á festivos, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franco de porte, en el inmediato al siguiente de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.  
 2.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho, equivalentes á 26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de 19 emes de ancho, de letra paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.  
 3.ª El empresario del Boletin remitirá gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por meses encuadernados, dos ejemplares. . . . .	2	Uno para la Capitanía general del distrito. . . . .	1
Uno al Ministerio de Fomento. . . . .	1	Uno para el Gobierno militar de la plaza. . . . .	1
Uno á la Biblioteca Nacional. . . . .	1	Diez para la Secretaría del Gobierno civil. . . . .	10
Uno id. á la provincial. . . . .	1	Diez para la Excma. Comision provincial y además los que se necesiten en ambas Secretarías para unir á los expedientes. . . . .	10
Uno id. á la Asociacion general de Ganaderos. . . . .	1	Dos para el archivo provincial. . . . .	2
Uno id. á la Direccion general de Agricultura. . . . .	1	Cuatro á la Seccion de Fomento. . . . .	4
Uno id. á la Comision general de Estadística. . . . .	1	Uno para cada Diputado provincial. . . . .	30
Uno para el Presidente, otro para el Fiscal y otro para el de imprenta de la Audiencia de este Territorio. . . . .	3	Uno para el Ingeniero de Montes. . . . .	1
Uno para cada uno de los once Jueces de primera instancia y otro para los once Fiscales de los partidos judiciales de la provincia. . . . .	22	Uno para el de Canales, Caminos y Puentes. . . . .	1
		Uno para el de Minas. . . . .	1
		Uno para el Arquitecto provincial. . . . .	1
		Uno para el Ayudante de	

	Ejemplares.
Obras públicas, Director de Caminos provinciales. . . . .	1
Dos para la Inspeccion de Orden público. . . . .	2
Uno para el Visitador general de Ganaderias y Cañadas de esta ciudad. . . . .	1
Uno para el Comandante de la Guardia civil. . . . .	1
Uno para el Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales del Estado. . . . .	1
Tres para los Jefes de la Administracion, Intervencion y Caja de la Hacienda de esta provincia y los que se necesiten para los expedientes. . . . .	3
Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad. . . . .	1
Uno para la Vicaría eclesiástica de esta Diócesis. . . . .	1
Uno para cada Comandante de la línea de la Guardia civil de los puntos siguientes: Tordesillas, Mota del Marqués, Villafrechós, Rioseco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudieran crearse. . . . .	9
Uno para cada establecimiento de Beneficencia ó sea Hospital, Manicomio y Hospicio. . . . .	3
Uno para la Junta de Instruccion pública. . . . .	1
Uno para la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. . . . .	1
Uno para la Comision provincial de Estadística Territorial. . . . .	1
Uno para la Comision de Estadística y Repartimiento de la Capital. . . . .	1
Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año puedan crearse. . . . .	237
Uno para cada Gobernador civil de cada una de las cuarenta y nueve provincias del Reino, y para las Diputaciones de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Soria y Santander. . . . .	59
Uno para los Subgobernadores de Mahon, Canarias, Figueras y Linares. . . . .	4

Total de los mismos que han de repartirse gratis. . . . .

422

4.<sup>a</sup> El reparto y remision de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la

Capital, así como los que en ella han de llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

5.<sup>a</sup> El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de la provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamasen.

6.<sup>a</sup> El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados, con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.<sup>a</sup> Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Señor Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, ó no considerarlo, asi procedente el expresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.<sup>a</sup> A los cuatro primeros dias de cada mes repartirá previamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por cuenta del editor.

9.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, serán corregidas en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas, y demás útiles necesarios para su publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de esta Diputacion provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unos y otros deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad 400 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 900 pesetas para

el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago, que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo tipo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion once.

16. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

17. Si el actual rematante optase á la subasta se le dispensará de depósito, siempre que se obligase á continuar respondiendo de un nuevo compromiso con el que tiene hecho en garantía de la actual contrata.

18. A las doce del referido dia, el Sr. Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le sean entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

19. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion ó Comision provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las doce y cuarto poco mas ó menos del referido dia, por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetido, si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista, será éste preferido sin abrirse la nueva licitacion.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, remision y efectos por la via contencioso-administrativa.

23. A los ocho dias de comunicadas al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

24. Las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, podrán ser utilizadas por el rematante para insercion de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales lo permitan.

25. Cuando las dos hojas del *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instruccion ó extracto, se reunirán las necesarias para que salgan insertas bajo un número ó por suplemento al mismo, y así bien el contratista tirará á su costa los suplementos al *Boletín* cuando se le ordene por la Superioridad ó el Sr. Gobernador los considere necesarios.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrezco tomar á su cargo la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, en el año económico de 1881 á 82, por el importe total al año de..... (en letra,) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número 260.

Valladolid 7 de Mayo de 1881.—  
El Vicepresidente A. Pedro Leon.—  
Juan Callejo, Secretario.

Num. 665.

COMISION PROVINCIAL  
DE VALLADOLID.

Construcciones Civiles.

La Comision y residentes en sesion de 6 del corriente mes, ha acordado que el dia 31 del mismo, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar en el Salon de Sesiones

de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación ó Sr. Diputado que se designe, la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la armadura y cubierta del edificio Palacio de la Diputación, por la cantidad de 6,993 pesetas 70 céntimos, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, según modelo inserto á continuación, y solo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por el tiempo que la presidencia determine. Para tomar parte en la subasta, deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal con el documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ampliándose en un 10 por 100 como fianza por el que le fueran adjudicadas.

Valladolid 9 de Mayo de 1881.—  
El Vicepresidente A. Pedro Leon.  
—Juan Callejo, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según consta de la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día de..... de..... del corriente año, número..... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la reparación de la armadura y cubierta del edificio Palacio de la Diputación provincial, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma.)

NUM. 660.

*Don Arturo Garzon Laiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su Partido.*

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Felipe Blanco Laiz, vecino de esta villa, y en su representación el Procurador Don Malaquias García, para litigar en tal concepto contra Matias Gil, su convecino, ha recaído la siguiente.

#### Sentencia.

En la villa de Villalon á veinti-

cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. Visto por el señor Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Resultando que el Procurador Don Malaquias García, á nombre de Felipe Blanco Laiz, solicitó por escrito de once de Diciembre último, se declarase pobre en concepto legal á su representado para litigar en tal concepto contra Matias Gil, ambos vecinos de esta villa, mediante á vivir tan solo de los productos del sueldo que como alguacil del Juzgado disfruta, hallándose por lo tanto comprendido en el artículo ciento ochenta y ocho de la antigua Ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que sustanciado el incidente con la sola audiencia del Ministerio Fiscal, por haberle sido acusada la rebeldía al demandado, se ha justificado durante el período de prueba por el referido Felipe Blanco, que vive únicamente de los productos del sueldo que como Alguacil del Juzgado disfruta, los cuales no llegan al doble del jornal de un bracero en esta localidad, y que no paga contribución alguna bajo ningún concepto.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la referida Ley, los Tribunales declararán pobres, á los que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos tasativamente determinados en el mismo.

Considerando que Felipe Blanco, ha justificado cumplidamente que se halla en el caso segundo del mencionado artículo.

Vistos además del citado, el ciento ochenta y uno y mil ciento noventa, tan solo en su primer párrafo. Fallo que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Felipe Blanco, para litigar en el pleito que piensa promover con Matias Gil, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo.—Juan Gago.—Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día, siendo testigos Aquilino Gonzalez y Don Leon Hernandez. Villalon á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno de que doy fé.—Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con el original en el incidente á que me he hecho mérito, á que en caso necesario me remito, doy fé. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia,

estiendo el presente testimonio que firmo en Villalon á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Arturo Garzon.

NUM. 635.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.*

Por la presente requiero á Manuel Barberá natural, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Riquetas, de paradero ignorado para que en el término de quince días, comparezca en éste Juzgado á prestar declaración jurada en causa que se instruye contra Gregorio Caño Ruiz Ledesma, confinado en el presidio de esta Ciudad, por tentativa de estafa al mismo Barberá, con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Moneo.

NUM. 662.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, y por la Secretaría de Gobierno de mi cargo, se ha presentado un escrito por D. Antonio Jalon y Jalon, de veintiseis años de edad, abogado, propietario y vecino de esta Ciudad en solicitud de que se le admita la oportuna demanda sobre inclusión en las listas del censo electoral para diputados á Cortes, y en su virtud por el presente edicto se hace saber dicha pretensión á los efectos que determine el artículo veintiocho de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y por orden del espresado Juzgado, para que dentro del término de veinte días contados desde su inserción, comparezcan ante el mismo los interesados que se crean con derecho para hacer oposición á dicha inclusión, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la mencionada Ley.

Valladolid 9 de Mayo de 1881.—El Secretario de Gobierno, Claudio Munguira.

NUM. 667.

*Alcaldía constitucional de Córco.*

El día quince del actual á las once de su mañana se celebrará en la Casa consistorial de esta villa, la subasta única para el arriendo con venta libre de las especies de

Consumos, cereales y sal en el año económico de 1881 á 82, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que si en ella no hubiese licitadores quedará terminada y se procederá al Repartimiento general.

Córco 7 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Eloy Llanos.

NUM. 668.

*Ayuntamiento constitucional de Rueda.*

Habiendo sido rematados en el día de ayer en la suma de 42.733 pesetas los derechos que devenguen los artículos de consumos y cereales de este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1881 á 1882, se anuncia segunda subasta para el día 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento; con advertencia de que, según dispone la instrucción, solo será admisible como proposición el cinco por ciento sobre el importe del primer remate y después pujas á la llana.

Rueda 9 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan ya impresas las **Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.**

También se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Imprenta de Lucas Garrido.